



La Plata, 28 de junio de 2023

AI PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del fallo firmado (7 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 08/06/2023, en el Expediente N° 1-363.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp

JUAN PEDRO GIULIANO
Director General
Receptoría y Procedimiento

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

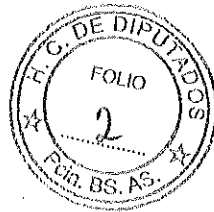
Nota N° 213/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExpC-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 8 de junio de 2023

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-363.0-2021 correspondiente a **OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2021**, del que

RESULTA:

I. Que se desempeñó como titular del Organismo el señor Pablo Julio LÓPEZ.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Licenciado David René JACOBY; en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Contador Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 14/14vta.)

II. Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 75/2020 a la Relatora Contadora Melania CASAS (fojas 1) y reasignado mediante Resolución N° 25/2021 al Relator Contador Fernando Carlos ROLETTO (fojas 2), en tanto por RESOL-2019-192-GDEBA-HTC fue designada Auditora a cargo de la Delegación III del H. Tribunal de Cuentas la Contadora Roxana Mariela LURASCHI (fojas 3/4)

III. Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225, promulgada por el Decreto N° 1248/2020. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y las Leyes de Emergencia Administrativa N° 14815, de Emergencia en Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos N° 14812 y de

Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Decreto N° 1176/2020 y Ley N° 15310.

IV. Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$1.072.354.082.173,00 a través de un presupuesto original de \$901.323.727.833,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$171.619.377.340,00 (fojas 16vta.).

V. Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total Gastado (Devengado) de \$1.014.895.515.266,83; conformado por Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$1.002.239.106.558,02 y Devengado Impago del Ejercicio: \$12.656.408.708,81 (fojas 16vta.).

VI. Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de su revisión se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VII. Que a fojas 24/34 se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de Obligaciones a cargo del Tesoro correspondiente al Ejercicio 2020, en el cual se encomendó a la Delegación y a la Relatoría el seguimiento de las recomendaciones indicadas en el Considerando Quinto.

VIII. Que a fojas 14/23vta. la Delegación actuante elevó su Informe de Auditoría de acuerdo con lo prescripto en el artículo 18 ter inciso 2 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

IX. Que la Relatoría produjo su informe del artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 36/38), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:



1. Observaciones del Ejercicio:

1.1. Incumplimiento del Convenio con la Municipalidad de La Plata por la tasa de Capitalidad

X. Que, a los efectos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuó traslado al responsable: Pablo Julio LÓPEZ. Que se encuentra debidamente notificado, según constancias obrantes a fojas 42, recibándose el descargo que se agregó a fojas 43/47vta.

XI. Que a fojas 48/55 la Relatoría actuante elevó el informe conclusivo que establece el artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XII. Que a fojas 58 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en su Informe Conclusivo, la Relatoría destaca que de las tareas de auditoría llevadas a cabo por la Delegación surgieron hallazgos que se encuentran detallados a fojas 17vta./21vta. de su Informe Preliminar y manifiesta que ha acompañado el proceso de auditoría realizado por el equipo auditor, efectuando los controles pertinentes y el análisis de los papeles de trabajo confeccionados.

Que la División Relatora señala que los hallazgos antes marcados fueron objeto de un análisis complementario por parte de la Relatoría que permitió resolver los reparos detectados sin que ameriten su inclusión en el juicio de cuentas, con excepción de lo tratado en el Resultando IX. Que el papel de trabajo de seguimiento de hallazgos luce a fojas 35.

Que, asimismo, la Relatoría encuentra oportuno manifestar que el trabajo complementario posterior a la emisión del Informe Preliminar permitió la revisión de ciertas cuestiones que la Delegación debió confrontar durante la etapa de ejecución de la auditoría y que las enmarcó conceptualmente como limitaciones al alcance. Que, luego, en instancias de

confeccionar su informe final, la Relatoría consideró que esas situaciones ya no representan limitantes de la labor de auditoría, aunque sí ameritan una mención, la que es incorporada en el apartado IV.2. del mismo.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría quedando aclaradas las cuestiones mencionadas a fojas 17vta./21vta.

Así voto.

SEGUNDO: Que el apartado 1. del Resultando IX se refiere al incumplimiento del Convenio con la Municipalidad de La Plata por la tasa de capitalidad.

Que el proyecto de auditoría tuvo como objetivo constatar los pagos correspondientes a la tasa de capitalidad en cumplimiento del Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata, aprobado por Decreto N° 334/2011. Que tal norma establece la obligación de la Provincia de Buenos Aires de pagar una tasa al municipio de La Plata por alojar la sede administrativa en su condición de capital de la Provincia.

Que, durante la etapa de ejecución de la auditoría, la Delegación consultó a la Repartición respecto del presente tema, cuyo responsable, en primer término, explica el contexto de la situación económica y financiera en que se encontraba la Provincia durante el ejercicio bajo estudio. Que, a su vez, acompaña un informe elaborado por la Dirección Provincial de Coordinación Municipal, donde presenta la solvencia financiera de la Municipalidad de La Plata. Que, finalmente, indica que la Provincia continúa realizando estudios sobre la deuda por la llamada "Contribución de la provincia de Buenos Aires" y su cuantía a fin de arribar a una solución definitiva sobre la cuestión, e informa que durante el transcurso del ejercicio 2021 no se efectuaron pagos bajo dicho concepto ni se encuentran sumas devengadas impagas al 31/12/2021.

Que, en cuanto a la consulta efectuada al Municipio, el Contador Municipal Fernando UCAR y el Subsecretario de Finanzas Municipales, Señor Gabriel VALENTÍN, informaron las cifras registradas impagas que el Municipio reclama, ascendiendo la deuda original, sin intereses ni multas, desde el 2014 al 2021 a \$1.692.604.026,07.

Que, en virtud de la respuesta brindada y en atención a que esta cuestión viene siendo objeto de revisión por parte del H. Tribunal de Cuentas, la Relatoría consideró necesario reiterar la observación en el ejercicio bajo análisis y solicitar a los responsables, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 10869, las explicaciones que estimen pertinentes acerca de la falta de

cancelación del compromiso correspondiente al ejercicio 2021 y del estado de las tratativas vinculadas a la deuda devengada en períodos anteriores, actualizada a la fecha, indicando como responsable a Pablo Julio LÓPEZ y como norma aplicable el Decreto N° 334/2011 y la Ordenanza Municipal N° 10777/10.

Que a fojas 43/47vta. presenta respuesta al traslado efectuado, el señor Pablo Julio LÓPEZ, Ministro de Hacienda y Finanzas, quien mediante NO-2022-40600592-GDEBA-MHYFGP, efectúa primeramente un repaso de los antecedentes del Convenio aprobado por el Decreto N° 334 del 14 de abril de 2011, acerca del cual argumenta que el hecho imponible son las prestaciones que efectúa la municipalidad de La Plata, originadas en el funcionamiento de la capital de la Provincia de Buenos Aires en el ámbito de la comuna, siendo la base imponible la sumatoria de la tasa por Servicios Urbanos Municipales, afirmando a continuación que las "Tasas son prestaciones tributarias exigidas a aquellos a quienes de alguna manera afecta o beneficia una actividad estatal. (Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, p. 169 Héctor Belisario Villegas)."

Que, seguidamente, indica que si bien la alícuota aplicada por la provincia no puede ser modificada por el municipio, la base imponible sobre la cual se aplica la misma, queda a total discrecionalidad del municipio, ya sea por una revaluación que realice con respecto a los bienes inmuebles o el alza de la alícuota que grava a los mismos, aumentando de esta forma la base imponible que se le aplica a la provincia, destacando que, gracias al avance tecnológico y a la descentralización administrativa, numerosos trámites administrativos pueden ser realizados de forma online o en las diversas delegaciones existentes en el interior de la provincia, no requiriendo trasladarse a la ciudad capital, desvirtuando el gravamen en cuanto a su alcance original.

Que, finalmente, el responsable informa las asistencias financieras que la Provincia ha brindado al municipio de La Plata, durante el año 2020, 2021 y 2022 e informa que se encuentra pautada una reunión técnica con autoridades de la Municipalidad de La Plata el 13/12/2022.

Que, mediante NO-2023-04441981-GDEBA-MHYFGP de fecha 07/02/2023, el Sr. Pablo Julio LÓPEZ responde al requerimiento formulado por la Delegación mediante Acta N° 6 solicitando información relativa al mencionado encuentro técnico, e indica que se transmitió a los funcionarios municipales la necesidad de ahondar sobre la metodología de cálculo existente y sobre la racionalidad de los montos involucrados. Que fue solicitada al municipio información

sobre la emisión total (discriminando exentos de no exentos) de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y sobre la emisión discriminada de los edificios públicos provinciales no exentos.

Que el responsable informa que las autoridades de la Municipalidad de La Plata manifestaron su intención de acercar al Ministerio de Hacienda y Finanzas la información solicitada. Que, luego de remitida y analizada la información, se celebrará una próxima reunión que permita continuar con el tratamiento de la temática en cuestión.

Que, analizado el descargo y las notas adjuntas, la Relatoría expresa que es importante resaltar que la cuestión aquí tratada ha sido delimitada en ocasión de los estudios de cuentas correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, lo que ameritó una recomendación por parte de este H. Tribunal de Cuentas para el primero de los ejercicios, la suspensión del pronunciamiento en el ejercicio 2019 y 2020 con la formación de un expediente especial para tratar el presente tema y las recomendaciones efectuadas. Que la Relatoría entiende que, a partir de los pronunciamientos del H. Tribunal de Cuentas, se entiende que la intención es que esta cuestión encuentre solución lo más pronto posible, mediante el avance de las negociaciones iniciadas por los funcionarios pertinentes.

Que, en referencia al contenido del escrito del descargo del responsable, la Relatoría manifiesta que resulta importante partir de la premisa de que la denominada "Tasa de Capitalidad", deriva del funcionamiento de la Capital de la Provincia en el ámbito físico de la Comuna y consecuentemente del emplazamiento en la misma de los edificios del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos de la Constitución y Organismos descentralizados, obligando a la provincia de Buenos Aires a abonar una contribución a la Municipalidad de la ciudad de La Plata.

Que expresa, además, que lo anterior encuentra sustento jurídico, tanto en la normativa emanada del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Plata, como en el Decreto N° 334/2011 que aprueba el Convenio suscripto entre ambas partes, y establece la obligación de la provincia de Buenos Aires de pagar una tasa al municipio de La Plata igual al "14,6 % de la base imponible determinada en el art. 172 de la Ordenanza Municipal N° 10.622", sin que surja duda alguna acerca de su legitimidad.

Que, finalmente, la Relatoría comprende los argumentos expuestos por el responsable en torno a la necesidad de revisar los términos del tributo analizado; no obstante, considera que no resultan suficientes para subsanar el reparo en relación con el incumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 334/2011, el cual subsiste a pesar de la discrepancia entre las partes en cuanto



al monto adeudado por la Provincia. Que lo anterior surge del convencimiento de que los responsables debieron igualmente honrar el compromiso correspondiente al ejercicio en análisis, sin perjuicio de perseguir en paralelo una reconsideración de las condiciones particulares del acuerdo en torno a la alícuota, la base imponible, el cómputo de intereses y la forma u oportunidad de su cancelación. Que, por lo tanto, mantiene la observación por falta de pago de la Tasa de Capitalidad devengada en el período, de acuerdo con el procedimiento de determinación vigente a la fecha, lo que indica una transgresión a lo establecido en el Decreto N° 334/2011.

Que, puesto a mi consideración el tema, comparto lo expresado por la Relatoría. Que la postergación y retraso de la conciliación para arribar a un acuerdo concreto y definitivo entre el Ejecutivo provincial y la Municipalidad de La Plata, expone a la Provincia a mayores riesgos de litigios, a una mayor acumulación de deudas impagas, a una omisión de reconocimiento y registración de obligaciones ciertas y devengadas que deben ser expuestas e informadas correctamente en los pertinentes Estados Contables de la Repartición.

Que, en consecuencia, respecto de la obligación y forma de pago establecida por el Decreto N° 334/2011, ha quedado demostrada su inobservancia. Que, si bien soy de opinión que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, considero que, no habiéndose resuelto aún el expediente especial caratulado con motivo de la emisión del Fallo N° 778/2022, corresponde mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal sobre este punto e incorporarlo al mencionado expediente especial, dejándose expresa constancia que Pablo Julio LÓPEZ no deberá considerarse exento de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires no se pronuncie concreta y definitivamente al respecto.

Así voto.

TERCERO: Que, conforme al Capítulo III del Informe Conclusivo (fojas 53/54), la Relatoría trata el Expediente N° 5300-186-2021-0-1 por el cual tramita la denuncia formulada ante este H. Tribunal por la Municipalidad de La Plata a través de su Contador General, Fernando Eduardo UCAR y su Apoderado y Subsecretario General, Doctor Mario Gabriel VALENTINI, con fecha 10/12/2021. Que la denuncia se basa en el incumplimiento del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a la obligación de pago de la Contribución "Tasa de Capitalidad" según lo

establecido en el Decreto N° 334/2011 y de las recomendaciones vertidas por este H. Tribunal de Cuentas en el Fallo N° 535/2020.

Que la recomendación mencionada corresponde al estudio de cuentas Obligaciones a cargo del Tesoro – Ejercicio 2018 y se refirió a la continuación de las negociaciones entre las distintas jurisdicciones a fin de revisar las liquidaciones presentadas por el Municipio y acordar con precisión la deuda bajo el concepto de la "Tasa de Capitalidad" a efectos de preservar y evitar exponer a riesgos legales el patrimonio de Estado Provincial. Que la Relatoría indica que las recomendaciones están orientadas a promover la buena gestión financiera, pero no deben ser confundidas con observaciones. Que, debido a que la recomendación no fue de cumplimiento por parte del Ministerio, el equipo auditor continuó con el seguimiento en los ejercicios posteriores.

Que, con relación al incumplimiento del Convenio, la Relatoría remite a lo expuesto en el apartado I.I.1. de su Informe Conclusivo.

Que, puesto a mi consideración, considero que corresponde dejar constancia de que la Relatoría ha cumplido con lo requerido en el expediente N° 5300-186-2021-0-1, y propongo comunicar a los denunciantes lo manifestado en el presente considerando, haciéndoles saber que se les notificará la resolución del H. Tribunal de Cuentas cuando se pronuncie concreta y definitivamente sobre la Tasa de Capitalidad en el expediente especial caratulado a sus efectos.

Así voto.

CUARTO: Que la Relatoría informó acerca del cumplimiento de las recomendaciones de ejercicios anteriores por parte de los responsables.

Que el Artículo Quinto - Considerando Quinto del Fallo N° 778/2022 encomendó a la Relatoría el seguimiento de recomendaciones provenientes del Fallo N° 394/2021 correspondiente al Ejercicio 2019.

Que, por un lado, se recomendó a los responsables arbitrar los medios necesarios para iniciar las gestiones correspondientes al establecimiento de un marco normativo para la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro, de manera de establecer sus competencias y procedimientos, como así también sus áreas y responsables a cargo o bien incorporar sus acciones y créditos presupuestarios al actual Ministerio de Hacienda y Finanzas, como Jurisdicción Auxiliar. Que, ante la consulta realizada al respecto, los responsables informaron que el objetivo de la inclusión de Obligaciones a cargo del Tesoro como jurisdicción separada de



la jurisdicción Ministerio de Economía tuvo como único objetivo ordenar y exponer la naturaleza y destino de los gastos que no sean atribuibles a una jurisdicción en particular. Que, en consecuencia, no se requiere un marco jurídico independiente a los efectos de su operativización. Que la Relatoría retoma el tema en el apartado IV.1. Otras consideraciones de su Informe Conclusivo, cuestión tratada en el Considerando Quinto del presente fallo.

Que, por otro lado, se recomendó al ente tramitar ante la Tesorería General de la Provincia un acceso dinámico y de primera mano al sistema de registro de las operaciones efectuadas mediante la Cuenta Única del Tesoro a los fines de poder verificar en tiempo y forma los efectivos ingresos y egresos de fondos que se corresponden con su Jurisdicción. Que, al respecto, los responsables indicaron que la información vinculada a la percepción de los recursos, en su integralidad, se registra a través del Sistema SIGAF, prescindiendo del ingreso al sistema de la Clave Única del Tesoro.

Que la Relatoría considera que el sistema implementado es el correcto respecto a los pagos realizados por la Cuenta Única del Tesoro, que la contabilidad refleja los recursos recaudados en Obligaciones a cargo del Tesoro, pero quien los registra es la Tesorería General de la Provincia siendo la Ley de Administración Financiera quien le otorga la competencia de recaudación y registración de ingresos.

Que, por consiguiente, considero que deben darse por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría en el Artículo Quinto - Considerandos Quinto del Fallo N° 778/2022 recaído sobre el estudio de cuenta de Obligaciones a cargo del Tesoro- Ejercicio 2020.

Así voto.

QUINTO: Que, a través del Capítulo IV. del Informe Conclusivo, el Relator expone un párrafo de "Otras Consideraciones", que corresponde consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado y/o de la información financiera.

Que, por un lado, la Relatoría se refirió a la Ley de Presupuesto, que clasifica a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro como una jurisdicción diferente al Ministerio de Hacienda y Finanzas; sin embargo, tal distinción, si bien se formula a partir de una Resolución de clasificación presupuestaria, no surge de un marco jurídico que defina a la jurisdicción como tal. Que Obligaciones a cargo del Tesoro no es una entidad jurídica dado que no cuenta con una estructura organizacional ni está creada por la Ley de Ministerios, no cuenta con una planta de personal y no tiene acciones claramente definidas. Que, de esta manera, las tareas

y responsabilidades no están determinadas y la ejecución del presupuesto la efectúa personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas que, en esta lógica presupuestaria, es otra jurisdicción. Que, si bien estas cuestiones dieron origen a recomendaciones formuladas por el H. Cuerpo en el Fallo correspondiente al Ejercicio 2019, las autoridades explicaron que la clasificación se realiza sólo a los fines presupuestarios, sin introducir modificaciones jurídicas al respecto que otorguen el marco de legalidad correspondiente.

Que, por otro lado, la Relatoría señala que el sistema SIGAF no ofrece información de la situación patrimonial a nivel jurisdiccional al tiempo que el Estado de Movimiento de Fondos sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de exposición las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción. Que, asimismo, al no contarse con datos de una auditoría de sistemas a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y consecuentemente las salidas que emite, se aceptan todos sus procesos y módulos implementados en las condiciones aquí manifestadas.

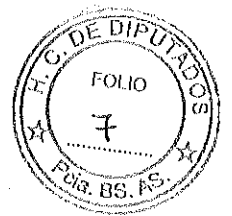
Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia sin otro alcance.

Así voto.

SEXTO: Que, conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VI, el Informe Conclusivo de fojas 48/55 confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria; por lo cual opino que habiendo quedado aclaradas las cuestiones tratadas en el Considerando Primero y con excepción de los aspectos tratados en el Considerando Segundo, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.



Se deja constancia que el Señor Vocal Contador Ariel Héctor PIETRONAVE no suscribe los presentes actuados, por encontrarse en uso de licencia.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO - Ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Sexto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Segundo e incorporar su tratamiento al expediente especial N° 1-363.0-1-2020. Declarar que el señor Pablo Julio LÓPEZ no deberá considerarse exento de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia del análisis efectuado por la Relatoría y tener por cumplida su tarea en relación con la denuncia tratada en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO CUARTO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría, acorde lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar constancia de lo señalado en el Considerando Quinto.

ARTICULO SEXTO: Notificar a Pablo Julio LÓPEZ de lo resuelto en el artículo Segundo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a Fernando Eduardo UCAR y a Mario Gabriel VALENTINI lo expuesto en el Considerando Tercero.

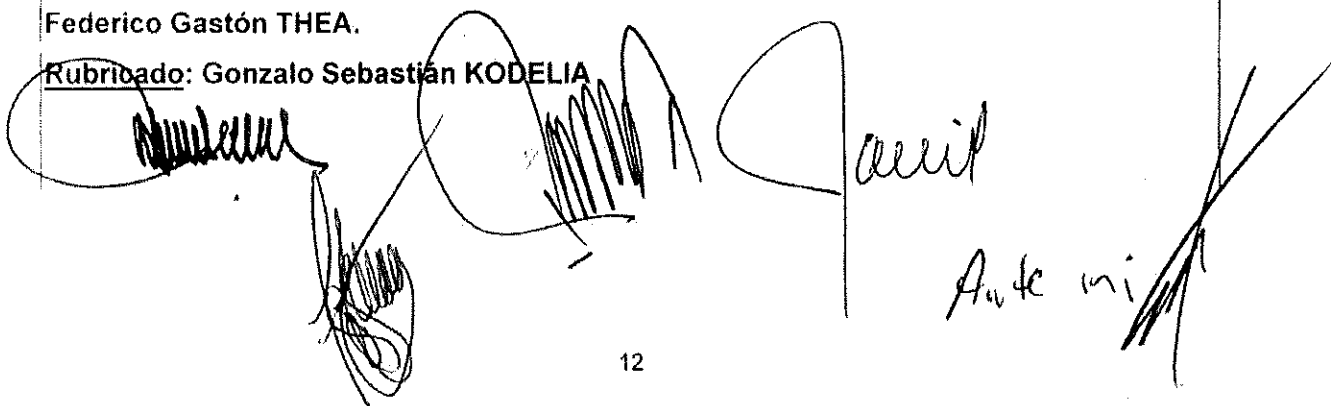
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro, a la señora Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal y a la Directora General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13.767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO NOVENO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de siete fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese; cumplido, archívese.

Fallo: 246/2023

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

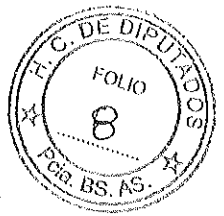
Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA



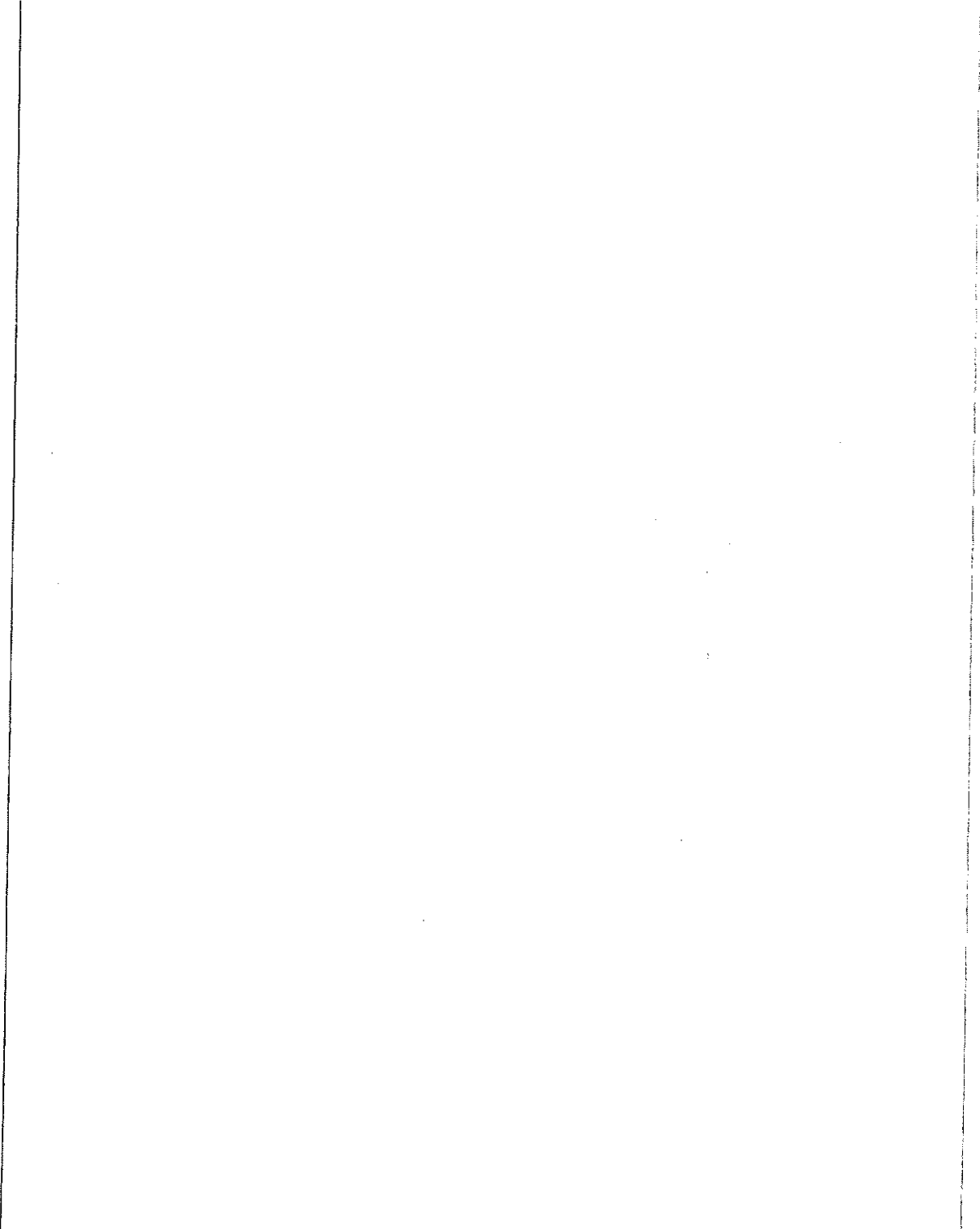
Ante mi



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde expediente N° 1-363 0-2021
Obligaciones a cargo del Tesoro - Ejercicio 2021



FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha 18/11/22

